



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	23-001-33-33-005-2017-00557
Demandante	Elia Rocío David Velásquez
Demandado	Municipio de Canalete

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se fijó el día 10 de noviembre hogaño a las nueve de la mañana (09:00 A.M), para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en el presente proceso.

Ahora bien, como quiera que a la titular de esta Unidad Judicial le fue conferida comisión de servicio por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba, por el día 10 de noviembre de 2021, se procederá a reprogramar la citada diligencia. En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reprográmese audiencia inicial fijada en el proceso de la referencia, a fin de que la misma sea llevada a cabo para el día tres (3) de diciembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 A.M), la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la rama judicial, y en fecha previa a la señalada se enviarán a los respectivos correos electrónicos de las partes y al agente del Ministerio Público que actúa ante esta Corporación el link de ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>55</u>, el día 9/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>				
<p>ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario</p>				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACEPTA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	23-001-33-33-005-2019-00189-00
Demandante	Luz Marina Polo Serpa y otros
Demandado(s)	Nación – MinDefensa – Policía Nacional, Clínica Central OHL Ltda
Llamados en garantía	Liberty Seguros S.A, La Previsora S.A compañía de Seguros y Nación –MinDefensa – Policía Nacional

CONSIDERACIONES:

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 11 de noviembre de 2021, a las 9:00 am, argumentando presentar secuelas por haber dado positivo para COVID 19, entre ellas señala que presenta dificultades respiratorias cuando habla seguido.

Al respecto, encuentra el Despacho que en el artículo 181 del CPACA – por medio del cual se regula la audiencia de pruebas – no se consagra en forma expresa la posibilidad de aplazar la audiencia de practica de pruebas, ni dispone que sea obligatoria la comparecencia de las partes y tampoco establece consecuencias procesales adversas para los sujetos procesales que no asistan a la misma, lo cual sí se encuentra preceptuado en el artículo 180 *ibídem* –el cual regula el trámite de la Audiencia Inicial -. Sin embargo, observa esta Unidad Judicial que lo anterior no hace imposible que una audiencia de pruebas sea aplazada, debido a que pueden acontecer sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la celebración de la misma.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó excusa con anterioridad a la fecha de la audiencia de pruebas, la cual resulta aceptable para esta unidad judicial, por tratarse de una fuerza mayor, está se aceptará y se procederá a reprogramar la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: **Accédase** a la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de qué trata el artículo 181 del CPACA, el día dieciocho (18) de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 AM), la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>55</u> , el día 9/11/2021 , a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Acción Popular
Radicación	2300133330052021-00351
Demandante:	Consejo Comunitario Afromontelibanese
Demandado:	Municipio de Montelibano

Vista la nota secretarial que antecede, informando la presentación de la Acción Popular establecida en el artículo 88 de la constitución política, por el señor Hernán Mosquera Mosquera en calidad de representante legal, contra la Alcaldía Municipal de Montelibano-Córdoba, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

En vista que la competencia para conocer de la presente acción corresponde a los jueces administrativos según el inciso 1º del art. 15 de la Ley 472/1998, se procederá a inadmitir la acción popular al no reunir con los requisitos para promoverla, en cuanto a la indicación de los **hechos, pretensiones, pruebas y la dirección para notificaciones**, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 *ejusdem*¹:

Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

De suerte que a pesar de indicarse que se presenta acción popular el accionante no cumple con las exigencias del artículo en mención para poder ordenar su admisión, y en tal virtud se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, concediéndole para ello un término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 472/1998, so pena de rechazo.

De igual forma, atendiendo lo que pretende, se le pedirá igualmente que precise si su intención es presentar una acción popular, de ser así cumpla con la exigencia de la norma antes aludida, o una acción de cumplimiento, de ser así manifieste cual sería la norma incumplida para el despacho proceder a darle el trámite correspondiente.

Finalmente se le pedirá al accionante que acredite la condición con la que actúa en la presente acción popular, líder o presidente del Consejo Comunitario Afromontelibanese.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

¹ Ley 472 De 1998 Acción Popular.

RESUELVE:

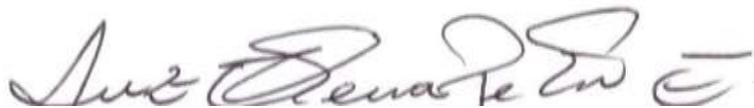
PRIMERO: Inadmitir la presente acción popular presentada por el señor Hernán Mosquera Mosquera en calidad de representante legal, contra la Alcaldía Municipal de Montelibano, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédase a la parte accionante el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión a fin de que subsane la presente demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes que dentro del presente trámite se podrán utilizar todos los medios tecnológicos para las actuaciones y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales, que no sean estrictamente necesarias.

CUARTO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

